



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 130-2025

RECURRENTE: TANIA V. CORONADO D. (TYMOX SERVICES).

ACTO RECURRIDO: Acto de adjudicación de la Compra Menor No.2025-2-78-01-08-CM-000491 producto de la Cotización en línea No.2025-2-78-01-08-CL-000356, emitido por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No.130-2025-Pleno/TACP de 29 agosto de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS EN “PANAMACOMPRA”.

- 1. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (en adelante ETESA), publicó el 14 de julio de 2025, la Solicitud de Cotización en línea N°2025-2-78-01-08-CL-000356, en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra¹” para la adquisición de “ETIQUETAS PARA CABLES PARA LA INSTALACIÓN DE RELEVADORES DIFERENCIALES EN LINEA TRANSFORMADOR Y BARRA DE PROYECTO DE POTECCIÓN” (sic), con precio un estimado de siete mil cincuenta y nueve balboas (B/.7,059.00).
- 2. La presentación de cotizaciones fue programada para el 15 de julio de 2025, en horario de 10:00 a.m. a 2:00 p.m. y participaron los siguientes proponentes, ordenados en el siguiente orden de precios:

Propuesta	Proponente	Valor
1	TYMOX Services, S.A.	B/.6,966.81
2	Lessa Engineering Group, S.A.	B/.7,019.20

¹ De aquí en más, cuando se hable de publicación o emisión de actos procedimentales, se estará haciendo referencia a la publicación o comunicación en el Portal Electrónico de compras públicas denominado “PanamaCompra”.



3	ELEVATRON	B/.7,059.00
4	507 Cargo Express Inc	B/.7,692.02
5	Omega Marine Supply	B/9,972.40

- El 29 de julio de 2025, la entidad dentro del registro de Cotización en línea N°2025-2-78-01-08-CL-000356, específicamente en la sección “Archivos de la Cotización”, publicó “Formulario de Seguimiento”, en el cual se indicó que la empresa TYMOX Services (primera con menor precio) no había presentado las especificaciones técnicas; por otro lado, la empresa Lessa Engineering Group, S.A., (Segunda con menor precio), aportó un documento que carece de información para ser considerada ficha técnica.
- Posteriormente, para el 30 de julio de 2025, la entidad generó en el sistema electrónico y dio a conocer en el acto público N°2025-2-78-01-08-CM-000491, la selección de la cotización presentada por ELEVATRON (Electrónica Técnica, S.A.) (Tercera con menor precio), cuya oferta fue por el monto de siete mil cincuenta y nueve balboas (B/.7,059.00).
- En consecuencia, Tania Vanesa Coronado Del Cid (establecimiento comercial Tymox Services), a través de su apoderado especial, el licenciado Joel Palacios Cedeño, el 8 de agosto de 2025, promovió recurso de impugnación en contra de la referida adjudicación.
- El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos legales procedió a admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°103-2025/TACP de 11 de agosto de 2025 (Admisión), publicada el 12 de agosto de 2025. Del recurso se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver de foja 043 a foja 046 del expediente jurídico).
- El 18 de julio de 2025, la entidad publicó su informe de conducta, suscrito por Roy Morales, gerente general. (Ver de foja 050 a foja 055 del expediente jurídico).
- Posteriormente, fue presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, a través de la Nota No.ETE-DF-GCOM-143-2025 de 13 de agosto 2025, el expediente administrativo original, conformado por un (1) tomo de cincuenta y nueve fojas (59) útiles (ver de foja 058 del expediente jurídico).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso los siguientes elementos de convicción:

- ETESA, descartó la propuesta presentada por su representada Tania Coronado (TYMOX Services), argumentando que en esta propuesta no se incluyeron las especificaciones técnicas para ser evaluadas.
- No obstante, aseguró el actor que al revisar los documentos ingresados en esta propuesta se visualiza que, si fueron aportadas las especificaciones técnicas de acuerdo con el pliego de cargos, en tanto lo dicho por la entidad no es cierto, según su criterio.



3. Aseveró el actor que la entidad desatendió el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, al ignorar que era su deber seleccionar al proponente con el menor precio que es Tania Coronado (TYMOX Services).
4. En ese sentido, recalcó que la selección de contratistas debe ser justa y objetiva, para así obtener una propuesta favorable que beneficie a la entidad.
5. En base a lo expuesto, solicitó que se revise lo actuado y sea modificado a nombre de Tania Coronado (TYMOX Services), por cumplir con todos los requerimientos del pliego de cargos.

III. INFORME DE CONDUCTA.

ETESA, rindió el informe de conducta solicitado por el Tribunal, el cual fue publicado el día 18 de agosto de 2025, haciendo un recuento de todas las actuaciones, veamos un extracto:

“ ...

El proponente **TYMOX SERVICES**, solicita la revocación de la adjudicación del Acto Público N.º 2025-2-78-01-08-CM-000491 de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, y que se le devuelva el supuesto derecho vulnerado y **SE ADJUDIQUE** a la representada del poderdante el Acto Público N.º 2025-2-78-01-08-CM-000491.

Para esto el proponente inicia los alegatos en su recurso indicando que en el acto público No. 2025-2-78-01-08-CM-000491 de Cotización en línea N.º 2025-2-78-01-08-CL-000356, **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** fue el oferente con el menor precio, cumplimiento con lo requerido en la propuesta a través del portal de PanamaCompra.

Señala el impugnante, que la **EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)**, descarta su propuesta y adjudica a un proponente de mayor valor, señalando lo siguiente:

Para completar en caso de que no se seleccione la o las cotizaciones de menor precio [Si Aplica]

Propuesta #1 TYMOX SERVICES (B/6,966.81)

No aporte Especificaciones Técnicas para evaluar

Dicho lo anterior, pasemos a analizar lo indicado por el recurrente, éste señala, que, si aportó las especificaciones técnicas de acuerdo con el producto requerido, por lo cual ETESA no puede señalar que no aporte especificaciones técnicas.

Cabe resaltar que en la cotización en línea se subió un adjunto llamado "INVITACION A COTIZAR" donde se establece los parámetros que deben cumplir los proponentes para su selección.

En el punto 4. Se establece las especificaciones técnicas del bien o servicio solicitadas ver imagen abajo, el cual cuenta con 3 productos diferentes.



4. ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO

Renglón	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	8	Caja de etiquetas termo contraíbles PermaSleeve BM-250-1-342 de 1" de ancho para alto volumen de impresión para cables calibre AWG#16-8. Las cajas son de 1000 etiquetas termo contraíbles cada una, para impresora de etiquetas BRADY BMP-61.	unidad
2	8	Cintas M61-R6610 color negro, para impresora de etiquetas para cables BRADY BMP-61.	unidad
3	8	Repos de etiqueta de poliéster M6C-500-423 de 0.5" de alto para impresora de etiquetas BRADY BMP-61.	unidad

A lo que ha expresado el proponente en su recurso, podemos señalar que el mismo no aportó la ficha técnica completa para su evaluación, a diferencia del proponente que resultó adjudicado con la presente compra menor.

El recurrente presentó solamente una imagen del producto, la cual no indica las descripciones de las etiquetas que nos permitan evaluar si cumplen con lo requerido por esta Entidad, tal como lo señala el cuadro de Especificaciones del bien o servicio que se ha mostrado anteriormente, el cual señala descripciones puntuales en cuanto al material, cantidad y volumen requeridos en base a las necesidades de la unidad que solicita el bien.



Es importante señalar en este punto que las especificaciones técnicas son cruciales en una compra porque definen con precisión lo que se necesita y se espera del producto o servicio adquirido. Permiten asegurar que el producto o servicio cumpla con los requisitos necesarios.

De ahí la importancia de colocar el cuadro de Especificaciones del bien o servicio dentro del pliego de cargos que permita a los proponentes ajustar el bien o servicio a lo solicitado.

...

IV. ANALISIS DEL TRIBUNAL.

Una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y luego analizar detenidamente los planteamientos de la entidad, así como los argumentos vertidos por el recurrente y la consecución de la prueba, atañe a este Tribunal decidir la presente controversia a efectos de tomar una decisión justa y acorde a Derecho, no sin antes, delimitar los criterios jurídicos- legales que servirán de fundamento para nuestra decisión.



Ahora bien, en cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, siendo que este recurso de impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos, este Tribunal pasará sin mayor trámite a resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se explican:

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

Este tipo de acto de selección de contratista: la compra menor, a tenor del artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, condiciona la adjudicación a dos cosas: que se cumpla con un mínimo de formalidades y, además, con los valores o principios de contratación, como el de eficacia, lo cual se garantiza con el cumplimiento de las reglas técnicas establecidas es en el pliego de cargos.

En este orden de idea, lo consustancial es que además de cumplirse con la presentación formal de ciertos documentos, se asuma el compromiso de suministrar bienes, servicios o infraestructuras de calidad, es decir, debido a las reglas técnicas del pliego de cargos.

2. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad:

➤ La presentación de las “Especificaciones Técnicas”.

Aseguró el actor que al revisar los documentos ingresados en la propuesta de su representada su representada Tania Coronado (TYMOX Services), se puede visualizar que, sí fueron aportadas las especificaciones técnicas de acuerdo con el pliego de cargos, en tanto lo dicho por la entidad no es cierto.

Contrario sensu, la entidad en su Informe de Conducta aseguró que la empresa Tania Coronado (TYMOX Services), desatendió los parámetros de este acto público que fueron descritos en el documento adjunto denominado “Invitación a Cotizar”, específicamente lo dicho en el punto 4 “Especificaciones del bien o servicio” al adjuntar solamente una imagen del producto, veamos:



Nótese que la imagen exhibida muestra gráficamente uno de los bienes solicitados por la entidad, empero, no se aprecian imágenes de los otros bienes requeridos, ni mucho menos la descripción de sus características (especificaciones técnicas).

Aunado a lo expuesto, previamente la entidad hizo unas observaciones que se encuentran plasmadas en el documento denominado “Formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotizaciones”, publicado el 29 de julio de 2025, ubicable en el registro de Cotización en línea N°2025-2-78-01-08-CL-000356.



En este documento la entidad valoró las cotizaciones presentadas, así:

Para completar en caso de que no se seleccione la o las cotizaciones de menor precio [Si Aplica]

Propuesta #1 TYMOX SERVICES (B/.6,966.81)

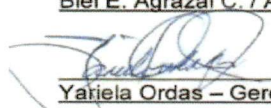
No aporte Especificaciones Técnicas para evaluar

Propuesta #2 LESSA ENGINEERING GROUP (B/.7,019.20)

El documento aportado carece de información o formato para ser considerada ficha técnica.

Panamá, 16 de julio de 2025.


Biel E. Agrazal C. / Analista Técnico


Yariela Ordas – Gerente de Compras Encargada

Al revisar el documento en el que indica la entidad se encuentran los parámetros de presentación de las cotizaciones denominado “Invitación a Cotizar”, se conjugan varios asuntos, como, por ejemplo:

En el apartado No.1 que describe la forma de entrega de la cotización, se establece que la cotización de los proponentes debe indicar la marca, modelo, país de origen y casa productora, veamos:

1. ENTREGA DE COTIZACIÓN:

- El proveedor deberá subir su propuesta al sistema electrónico de PanamaCompra, debidamente firmada.
- Debe indicar marca, modelo, país de origen, casa productora.
- Sólo se aceptarán ofertas de los proveedores que cargaron su cotización en línea a través del sistema PanamaCompra. No se podrán incorporar otras ofertas recibidas fuera del sistema PanamaCompra.

Es decir, la entidad sí contempló que las propuestas incluyeran ciertos aspectos diferenciales para así elegir la mejor opción para su beneficio, por ello, a través de ese documento complementario, advirtió que las cotizaciones debían contar con las características mencionadas (marca, modelo, país de origen, casa productora).

Siguiendo esta secuencia, hemos escrutado la propuesta (cotización) presentada por Tania Coronado (TYMOX Services), para resolver la presente controversia, y lo cierto es que, tal como lo advirtió con antelación la entidad, ninguno de los documentos adjuntos de su cotización contiene las características técnicas de lo solicitado por la entidad.

Es más, entre los documentos presentados para sustentar su propuesta, se observa uno denominado “Ficha Técnica / Especificaciones Técnicas”, sin embargo, al descargarlo, se consta que es una portada con el nombre de la empresa, y no se describen las características técnicas del producto, veamos:



6789-6737



341-0779



tymox.services@gmail.com



Es decir, la empresa recurrente estaba consciente de la presentación de las especificaciones técnicas, sin embargo, el contenido de la imagen en nada hace referencia a la descripción de las características técnicas del bien ofertado. En otras palabras, al parecer no se tuvo el cuidado de verificar que el documento hubiera “cargado” al portal la información del documento denominado “Ficha Técnica / Especificaciones Técnicas”, sino una imagen con un contenido totalmente alejado delo que se describe en el título, lo que impide que sus bienes sean evaluados. Es decir, no se puede dar por probado el hecho de que la recurrente, en tanto proponente, presentó las indicadas especificaciones.

Al respecto hay que enfatizar que, el Decreto 439 de 2020 que reglamenta que nuestros procesos de selección establecen responsabilidad para los proponentes en cuanto a que deben revisar la fiabilidad e integridad de su propuesta y su contenido².

Por lo precedentemente descrito, para este ente de control, la propuesta no fue debidamente presentada, o al menos, con clara indicación de la ubicación informática de las especificaciones técnicas aportadas, a fin de cumplir con el respectivo requisito, por lo que, mal puede la impugnante pretender que la entidad haga interpretaciones extensivas con el objetivo de adjudicarle el acto.

En ese sentido, compartimos lo manifestado por la entidad en cuanto a que esta propuesta no cumple con los parámetros mínimos del pliego de cargos.

3. Revisión de la cotización (documentos) de LESSA Engineering Group, S.A. (B/. 7,019.20)

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 92 del Decreto 439 de 2020, que nos dice que en las compras por Cotización en Línea seleccionará del cuadro comparativo presentado en la plataforma a la cotización de menor precio, siempre que cumpla los requisitos y especificaciones exigidas.

Artículo 92 del Decreto 439 de 2020:

“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

...” (Subraya el Tribunal).

Dicho lo anterior y tomando en cuenta que, la propuesta con menor precio Tania Coronado (TYMOX Services) evidentemente no cumple con los parámetros de la contratación, es deber de este Tribunal, pronunciarse sobre la evaluación de LESSA Engineering Group, S.A. (segunda de menor precio), en la que se avista se ha cometido un yerro en esta valoración.

Y es que, la entidad en el documento denominado “Formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotizaciones”, publicado el 29 de julio de 2025, ubicable en el registro de Cotización en línea N°2025-2-78-01-08-CL-000356, refirió que la propuesta de LESSA Engineering Group, S.A. no podía ser tomada en cuenta en vista que la documentación presentada carecía de formato para ser considerada

² Véase artículo 74 del Decreto 439 de 2020.



una ficha técnica, veamos:

Propuesta #2 LESSA ENGINEERING GROUP (B/7,019.20)

El documento aportado carece de información o formato para ser considerada ficha técnica.

Panamá, 16 de julio de 2025.

Biel E. Agraza C. / Analista Técnico

Yariela Ordas – Gerente de Compras Encargada

Lo cierto, es que, esta Corporación de Justicia Administrativa, en su rol de procurador de los derechos tanto de la entidad como de los administrados, no puede pasar por alto que en la propuesta (Cotización) LESSA Engineering Group, sí se describen los elementos mínimos que solicitó la entidad en el documento “Invitación a Cotizar”, como, por ejemplo:

1. ENTREGA DE COTIZACIÓN:

- El proveedor deberá subir su propuesta al sistema electrónico de PanamaCompra, debidamente firmada.
- Debe indicar marca, modelo, país de origen, casa productora.
- Sólo se aceptarán ofertas de los proveedores que cargaron su cotización en línea a través del sistema PanamaCompra. No se podrán incorporar otras ofertas recibidas fuera del sistema PanamaCompra.

Ante este requerimiento, el mencionado proponente presentó un documento denominado “Especificaciones Técnicas” para el cual adjuntó, las características mínimas y hasta imágenes de los productos solicitados:

Cajas de Etiquetas Termo Contraíbles:

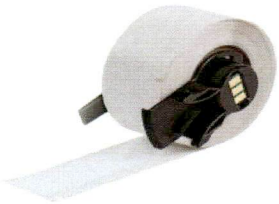
REGLÓN 1		IMAGEN
CAJA DE ETIQUETAS TERMO CONTRAÍBLES PERMASLEEVE BM-250-1-342 DE 1½ DE ANCHO PARA ALTO VOLUMEN DE IMPRESIÓN PARA CABLES CALIBRE AWG#16-8. LAS CAJAS SON DE 1000 ETIQUETAS TERMO CONTRAÍBLES CADA UNA, PARA IMPRESORA DE ETIQUETAS BRADY BMP-61.		
CASA	BRADY	
MARCA	BRADY	
MODELO	BM-250-1-342	
ORIGEN	MEXICO	
ESPECIFICACIONES	• La funda termorretráctil 3:1 se ajusta perfectamente alrededor de los cables para una máxima protección de aislamiento e identificación permanente • Resistente a la decoloración y a las manchas para una apariencia estética superior • Resistente al frío y retardante de llama con una temperatura de funcionamiento de -67°F a 275°F (-67.0 °F a 275.0 °F) • Cumple con SAE-AMS-DTL-23053/5C (Clase 1), SAE-AS-81531, MIL-STD-202; Cumple con RoHS; y reconocido por UL	

CINTAS M61-R661 Color negro:

REGLÓN 2		IMAGEN
CINTAS M61-R6610 COLOR NEGRO, PARA IMPRESORA DE ETIQUETAS PARA CABLES BRADY BMP-61.		
CASA	BRADY	
MARCA	BRADY	
MODELO	M61-R6610	
ORIGEN	MEXICO	
ESPECIFICACIONES	• Cinta de un solo color para imprimir un solo color en una etiqueta • La formulación de resina de la serie R6600 ofrece una excelente resistencia a los disolventes y a la fricción cuando se imprime en el material de etiqueta apropiado de Brady • Recomendado para imprimir en materiales de tubos termocontraíbles de Brady, incluidos los números de material B-342, B-7641, B-7642, B-7646 y B-7647 • Formato automático de etiquetas con tecnología de celda inteligente y fácil carga • Para usar con la impresora de etiquetas BMP61, impresora de etiquetas móvil BradyPrinter M611 •	



Rollos de etiqueta de poliester:

REGLÓN 2		IMAGEN
ROLLOS DE ETIQUETA DE POLIÉSTER M6C-500-423 DE 0.52 DE ALTO PARA IMPRESORA DE ETIQUETAS BRADY BMP-61.		
CASA	BRADY	
MARCA	BRADY	
MODELO	M6C-500-423	
ORIGEN	MEXICO	
ESPECIFICACIONES	- Ancho 1/2 pulgada - Grosor de la etiqueta 0,003 pulgadas - Longitud del rollo 50 pies - Uso en interiores y exteriores Exterior - Tipo de producto Etiqueta - Propiedades de resistencia Resistente a la abrasión, a los productos químicos, a la corrosión, a la humedad, a los rayos UV y a la intemperie. - Para el método de impresiónTransferencia térmica - Color de la etiqueta Blanco	

Como hemos advertido la entidad ha remarcado que este documento no reúne el rango de “ficha técnica”, argumento que esta Colegiatura rechaza ya que, no existe disposiciones en el pliego de cargos que hayan orientado a los proponentes en cuanto a los valores y características de las fichas técnicas per se.

Lo único que se puede percibir en el documento “Invitación a Cotizar” es que la entidad, de una manera confusa exigió la presentación de fichas técnicas, específicamente en el punto No. 6 del mencionado documento ubicable en el registro de Cotización en línea N°2025-2-78-01-08-CL-000356:

2	FICHA TECNICA DEL BIEN O SERVICIO (SI APLICA). La cual será parte de lapropuesta y deberá venir en idioma español.	
---	---	--

Nótese que, la entidad solicitó la presentación de las fichas técnicas, empero, no se explica qué deben contener las mismas, ni mucho menos bajo qué parámetros deben ceñirse.

En cuanto a lo resaltado en rojo, al parecer la propia entidad, no parece haber dejado claro si para este caso, las especificaciones técnicas aplicaban o no; en todo caso, lo que, sí hace parte del pliego y de las exigencias inequívocas del acto público bajo análisis, es el apartado sobre la “Entrega de Cotización”.

En otros términos, la segunda propuesta presentada en razón al precio cumplió con la especificación del pliego en el punto relacionado con la “Entrega de Cotización”; en el sentido que se indicó la marca, el modelo, el país de origen y la casa productora de los bienes ofertados.

Ciertamente, tomando en cuenta que la entidad exigió unos parámetros mínimos que debían complementar las especificaciones técnicas como lo es: marca, casa productora, país de origen³, la propuesta de LESSA Engineering Group, S.A., es la que reúne los requisitos mínimos para este Procedimiento de Cotización en Línea.

Es nuestro deber recordar que, para la selección de un proponente en un acto, se deben acatar estrictamente las disposiciones del pliego de cargo, sin exigir, ni añadir requisitos que no fueron solicitados; como evidentemente es para el caso bajo estudio. Esto, guarda su basamento en lo contenido en el artículo 29, numeral 1 (Principio de Eficacia) de la Ley de Contrataciones Públicas, que a su letra establece que:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán

³ Ver documento documento “Invitación a Cotizar” ubicable en el Registro de Cotización en línea N°2025-2-78-01-08-CL-000356, específicamente el punto No. 1. “Entrega de Cotización”.



prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.

2... (Subraya el Tribunal)".

4. Decisión del Tribunal.

Ya resuelto el cargo mencionado, y posteriormente realizado el examen de las propuestas presentadas, hemos arribado a la conclusión que LESSA Engineering Group, S.A., se encuentran dentro de los parámetros del pliego, en el sentido de que, se encuentra circunscrita al precio de referencia y cumple con todos los requisitos exigidos.

Así pues, siguiendo la regla de la adjudicación en una contratación menor, al identificarse la propuesta que, según el precio, cumple los parámetros del pliego, se debe detener el examen y determinar la adjudicación.

Por lo ya expuesto, esta Colegiatura es de la opinión que lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado a la propuesta de **LESSA Engineering Group, S.A.**, participante del acto público y propuesta con el segundo mejor precio, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante". (La negrita es del Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso". (El subrayado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), a través del Acto Público de Adjudicación de la Compra Menor No.2025-2-78-01-08-CM-000491, producto de la Cotización en Línea No.2025-2-78-01-08-CL-000356, a favor de la empresa ELVATRON, por siete mil cincuenta y nueve balboas (B/.7,059.00).

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR el Acto Público de Adjudicación de la Compra Menor No.2025-2-78-01-08-CM-000491, producto de la Cotización en Línea No.2025-2-78-01-08-CL-000356 a la empresa LESSA Engineering Group, S.A., por cumplir con el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación constituida en dinero en efectivo por la suma de setecientos diez balboas (B/.710.00), según Diligencia de Consignación No. 103-2025 de 8 de agosto de 2025, que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), el expediente administrativo, remitido a través de la Nota No.ETE-DF-GCOM-143-2025 de 13 de agosto 2025, conformado por un (1) tomo de cincuenta y nueve fojas (59) útiles (ver de foja 058 del expediente jurídico).

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.130-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
8-383-544

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2025.08.29
14:16:51 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MANUEL BECKFORD
Secretario General

